



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética, para empresas privadas, en el año 2014.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—La Consejería de Economía y Empleo, a través de la Dirección General de Minería y Energía, y específicamente del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética tiene entre sus competencias las actividades relacionadas con la conservación y el uso racional de la energía. En el desarrollo de las mismas, se plantean los objetivos de promover el uso de las energías renovables, así como el ahorro y la eficiencia energética reduciendo, en lo posible, el consumo de combustibles fósiles, siendo éste el objeto principal de estas subvenciones.

Así las cosas el Principado de Asturias, anualmente, esta llevando a cabo medidas o actuaciones de apoyo público, encaminadas a facilitar la consecución de los objetivos previstos tanto en el Plan de Energías Renovables (PER), como en el Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética de España (E4).

En este contexto, destacar que en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* N.º 125 del sábado 31 de mayo de 2014, se ha publicado la Resolución de 23 de mayo de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de energías renovables, y para acciones de ahorro y eficiencia energética, para empresas privadas (en adelante bases reguladoras).

*Segundo.*—En los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2014, de acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 3/2014, de 25 de abril, de endeudamiento para financiar una ampliación de crédito y la concesión de un crédito extraordinario y de un suplemento de crédito, figura la partida siguiente relacionada con la eficiencia energética y las energías renovables —incluida en el subconcepto presupuestario 77 correspondiente a empresas privadas— en la cual y en la actualidad se encuentra disponible la siguiente cantidad:

- 1306 741G 776 025 con un crédito de 900.000,00 € destinada para eficiencia energética y energías renovables (a empresas privadas).

*Tercero.*—Tras el oportuno desenvolvimiento procedimental, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2014 se ha procedido a autorizar dicho gasto por importe total de novecientos mil euros (900.000,00 €).

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puesta en consideración con el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, establece que las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas, que figuran en los Presupuestos Generales del Principado, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto, siendo los titulares de las Consejerías, con carácter general, los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas, dentro del ámbito de su competencia previa consignación presupuestaria para este fin.

*Segundo.*—El Consejero de Economía y Empleo, es el competente para resolver los expedientes de concesión de subvenciones, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y en el Decreto 73/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo, puestos en relación con la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y con la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

*Tercero.*—Al amparo de lo establecido en el artículo 8, apartado c) y art. 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, Asturias, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho de aplicación, así como el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2014, por la presente,



## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de energías renovables, y para acciones de ahorro y eficiencia energética para empresas privadas, en el año 2014. La presente convocatoria podrá ser cofinanciada por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

*Segundo.*—Destinar un importe de novecientos mil euros (900.000,00 €), con cargo a la partida 1306 741G 776 025 con destino a la convocatoria de subvenciones para eficiencia energética y energías renovables para empresas privadas, para el año 2014.

*Tercero.*—El régimen regulador de la presente convocatoria es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, así como por la Resolución de 23 de mayo de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de energías renovables, y para acciones de ahorro y eficiencia energética, para empresas privadas (BOPA del 31/05/2014).

*Cuarto.*—El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones para el uso de energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética, mediante la aplicación de las siguientes tecnologías y con la siguiente distribución inicial de créditos:

	Actuación	Distribución	Importe
Energías renovables	A. Biomasa	18%	162.000,00 €
	B. Solar fotovoltaica aislada	1%	9.000,00 €
	C. Geotermia	2%	18.000,00 €
	D. Minihidráulica y minieólica	1%	9.000,00 €
Ahorro y eficiencia energética	E.1 Auditorias energéticas en empresas	4%	36.000,00 €
	E.2 Programa de ayudas públicas para industrias	27%	243.000,00 €
	F.1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes	35%	315.000,00 €
	F.2 Instalación de sistemas de individualización de consumos o repartidores de costes en instalaciones comunitarias	12%	108.000,00 €

Dichos créditos podrán ser redistribuidos conforme a los criterios señalados en la base décima de las reguladoras de estas subvenciones.

*Quinto.*—El plazo de presentación se solicitará de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la presente Resolución de convocatoria.

Las solicitudes se formularán, según modelo de solicitud disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, <https://sede.asturias.es>, que se presentará en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo, sito en Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo, o por cualesquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Consejero de Economía y Empleo y deberán acompañarse de la documentación que asimismo se determina en la base séptima de las bases reguladoras.

Si no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación establecida en las bases, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días.

*Sexto.*—El plazo máximo de resolución y notificación de la presente convocatoria, esto es, la concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada del Sr. Consejero de Economía y Empleo, en un plazo máximo de tres meses desde el día siguiente a la publicación en el BOPA de la Resolución de convocatoria, considerándose desestimada la petición, en caso de no resolverse en ese plazo.

Se subvencionarán gastos, en los términos establecidos en las bases reguladoras, con posterioridad a:

- 06/06/2013 para las actuaciones incluidas en las medidas A, B, C y D de las bases reguladoras, que es la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes contemplada en la Resolución de 9 de mayo de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el uso de energías renovables dentro del Plan de Energías Renovables (PER) para el año 2013 (BOPA de 13/05/2013).
- 05/09/2013 para las actuaciones incluidas en las medidas E y F de las bases reguladoras, que es la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes contemplada en la Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el ámbito de la estrategia de ahorro y eficiencia energética E-4+, para el año 2013 (BOPA de 05/08/2013), debiendo justificarse todas las actuaciones objeto de la subvención con anterioridad al 1 de noviembre de 2014.

No se subvencionarán actuaciones que ya hayan sido objeto de subvención en la convocatoria de subvenciones para el uso de energías renovables dentro del Plan de Energías Renovables (PER) para el año 2013 (BOPA de 13/05/2013)



o en la convocatoria de subvenciones en el ámbito de la estrategia de ahorro y eficiencia energética E-4+, para el año 2013 (BOPA de 05/08/2013).

Aquellas actuaciones para las que se haya solicitado subvención en la convocatoria de subvenciones para el uso de energías renovables dentro del Plan de Energías Renovables (PER) para el año 2013 (BOPA de 13/05/2013) o en la convocatoria de subvenciones en el ámbito de la estrategia de ahorro y eficiencia energética E-4+, para el año 2013 (BOPA de 05/08/2013), y que no hubieran sido concedidas, serán objeto de valoración, si una vez aplicados —sobre las actuaciones ejecutadas en el presente ejercicio— los criterios de valoración establecidos en la base décima de las bases reguladoras, resultase crédito sobrante.

En aquellos casos en que por motivo de retraso en la ejecución de la actuación subvencionada sea previsible la imposibilidad de proceder a la justificación del gasto subvencionado en el plazo establecido, con anterioridad a la expiración del mismo, podrá solicitarse el abono anticipado de la subvención simultáneamente con la ampliación del plazo establecido para dicha justificación, previa constitución de garantía en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, modificada por Resolución de 30 de julio de 2001 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones. En este supuesto, el beneficiario deberá acreditar el gasto subvencionado con anterioridad al 1 de febrero de 2015. En todo caso, las actuaciones han de ser ejecutadas antes del fin del año 2014.

*Séptimo.*—Podrán acogerse a las subvenciones previstas en esta convocatoria las empresas privadas, incluyendo las empresas de servicios energéticos (ESE). Las personas físicas, las comunidades de propietarios de viviendas en régimen de propiedad horizontal, y las instituciones sin ánimo de lucro que quieran acogerse a las subvenciones para las actuaciones pertenecientes a esta convocatoria, deberán realizarlo a través de una ESE. Se entiende por empresa de servicios energéticos (ESE) lo señalado en el artículo 19 punto 1 del Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso y la recuperación económica y el empleo.

Asimismo se entenderá por servicio energético prestado por la empresa de servicios energéticos lo señalado en el artículo 19 punto 2 del Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso y la recuperación económica y el empleo.

En el caso de empresas privadas, excepto en el caso de empresas de servicios energéticos (ESE), no se subvencionarán instalaciones ubicadas en emplazamientos cuyo uso parcial o total esté destinado a vivienda habitual o residencial.

Con carácter general son de aplicación los requisitos para obtener la condición de beneficiario, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándose de acuerdo con lo establecido en la base séptima de las bases reguladoras y la acreditación de no estar incurso en dichas prohibiciones deberá realizarse mediante declaración responsable conforme modelo normalizado incorporado a dicha bases.

La condición para ser beneficiario deberá de mantenerse hasta el momento del pago de la subvención.

También podrán acceder a la condición de beneficiario las uniones temporales de empresas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de uniones temporales de empresas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Octavo.*—El procedimiento para la concesión de las subvenciones es en régimen de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración definidos en las bases reguladoras de esta convocatoria. Se adjudicarán, respetando los límites fijados en las bases y dentro del crédito disponible, a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de dichos criterios establecidos en la base décima.

No obstante, cuando el crédito consignado para cada tipo de actuación fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes y una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas, se exceptuará el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones es el titular de la Dirección General competente en materia de energía, correspondiendo al titular de la Consejería dictar la resolución de concesión que agota la vía administrativa y contra la que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

*Noveno.*—La cuantía de las subvenciones se determinará para cada caso según se especifica en la base quinta de las bases reguladoras y de acuerdo con la distribución presupuestaria y los criterios de valoración establecidos en la base décima.

La composición de la Comisión de valoración, será la establecida en las bases reguladoras.



*Décimo.*—Sin perjuicio de una posible notificación individual, la resolución de la concesión o denegación de la subvención, será objeto de notificación a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones en relación con el artículo 59.6 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los efectos previstos en el artículo 42.4 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que el plazo máximo de duración del procedimiento será de tres meses desde el día siguiente a la publicación en el BOPA de la Resolución de convocatoria y que el silencio, en el supuesto caso de que se produzca, tendría carácter desestimatorio.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 17 de julio de 2014.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2014-12761.